

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALMAZÁN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.es) y en la página web del Ayuntamiento de Almazán.

El código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria es 520453.

PRIMERO. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia y pymes (según la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003), comunidades de bienes, Sociedades Civiles, además de administradores de sociedades que están por cuenta ajena.

Los requisitos a cumplir por las personas beneficiarias para participar en la convocatoria son:

a) Que el domicilio fiscal y el centro de trabajo de la actividad que sea objeto de la ayuda en cuestión esté ubicado en Almazán.

b) Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Almazán y con otras administraciones.

c) En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma, (14 de marzo de 2020).

d) Para el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma, (14 de marzo de 2020).

e) Que la actividad se encuentre suspendida por lo establecido como consecuencia de las medidas adoptadas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y en su anexo, Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica la anterior.

f) Que cuente con un expediente de regulación temporal de empleo ERTE motivado por el Covid19, de acuerdo a lo establecido en el art.º 22 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o sea titular de la prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas (CATA), afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuyas actividades hayan quedado suspendidas.

g) Igualmente podrán ser beneficiarias, las empresas que hayan sufrido una reducción de su facturación, en los meses de abril y mayo, en al menos un 50% con respecto a los meses de enero y febrero de 2020. Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de cualquier medio de prueba admitido en derecho (libros de contabilidad, trimestres de IVA, libros de facturación, etc).

h) En el caso de que se trate de personas jurídicas, que cumpla la condición de pyme en el momento de la solicitud.

i) En el caso de que sea persona física

BOPSO-99-28082020



- I. que desarrolle una actividad económica a título lucrativo,
- II. que su activo o su volumen de operaciones no supere los 2 millones de euros.

No podrán tener la condición de persona beneficiaria:

- Las Fundaciones y las Asociaciones con o sin ánimo de lucro.
- Las Entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. OBJETO.

Se considerarán gastos subvencionables, objeto de esta ayuda las siguientes:

- Gastos de arrendamiento de locales de negocio, dónde se ubica la actividad empresarial durante los 6 meses a contar desde una de las siguientes fechas:

- La entrada en vigor del estado de alarma declarada en el RD 463/2020, de 14 de marzo.

- El mes siguiente al vencimiento de las moratorias recogidas en el artículo 1 del RDL 15/2020, de 21 de abril.

-El mes siguiente al que venza el aplazamiento recogido en el artículo 2 del DRL del 15/2020, de 21 de abril.

- El mes siguiente al que concluya el aplazamiento acordado de forma previa entre arrendador y arrendatario, mediante escrito.

Siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a. Dicho gasto no se considerará objeto de esta ayuda, cuando haya sido subvencionado por otras administraciones públicas.

- Gastos de mantenimiento, de suministros, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad que se venía desarrollando.

- Equipamiento informático, tecnológico y formación relacionada con las nuevas tecnologías emprendidas para el desarrollo de la nueva normalidad.

- Asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.

- La consultoría o asistencia experta externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad o contingencias, de planes de RRHH de conciliación, de planes gestión de la producción y la logística y otros planes vinculados a la respuesta inmediata de la situación de referencia.

- Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad

- Gastos de adaptación de local, compra de material necesario para cumplir los protocolos sanitarios Covid-19.

TERCERO. BASES REGULADORAS.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General para la concesión de subvenciones publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º 114 de fecha 9 de octubre del 2017, y las bases específicas contenidas en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://almazan.sedelectronica.es/board>.

CUARTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.



Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán por vía telemática, a través de nuestra sede electrónica a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: <https://almazan.sedelectronica.es/info.1> .

La identificación en la sede electrónica, se realiza mediante el sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (Cl@ve PIN y Cl@ve personal) y certificados electrónicos (incluyendo el DNI-e).

La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 3 días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

Podrá presentarse una única solicitud por EMPRESA o persona trabajadora por cuenta propia.

La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración.

El plazo de presentación de solicitudes se encontrará abierto desde la fecha de publicación de 2020.

Almazán, 19 de agosto de 2020. El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez.

1583

BOPSO-99-28082020